

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N° 0014-2015-INIA-DGIA

Lima, **14 ABR. 2015**

## VISTO:

El Acta de Notificación N° 01-2013-Piura, de fecha 10 de setiembre del 2013, el Informe Técnico N° 15-2014-INIA-DEA/PEAS/WLP, de fecha 17 de marzo del 2014 y el Informe Legal N° 012-2015-INIA-DGIA-SDRIA/FTE, de fecha 27 de marzo del 2015; y,

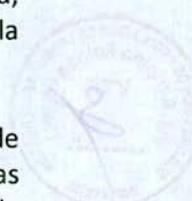
## CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la **Ley General de Semillas**, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, la mediante Ley N° 30048 se modificó el Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificando la denominación del Ministerio de Agricultura por la del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, ratificó que corresponde al **INIA** ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6° de la Ley General de Semillas y al **INIA** se le denomina Autoridad en Semillas;



Que, el inciso b) del artículo 6º del **Reglamento General**, establece como una de las funciones de la Autoridad en Semillas el detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley General de Semillas**, el **Reglamento General** y demás normas en materia de semillas;

Que, por **Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI**, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del **INIA**, entre los cuales se encuentra Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria;

Que, por **Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA**, de fecha 30 de enero del 2015, se resolvió que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria a través de la Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria del **INIA** ejerce las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, con **Acta de Notificación N° 01-2013-Piura de fecha 10.set.2013**, se notificó a **REPRESENTACIONES AGROVETERINARIA & MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A.C.**, con RUC N° 20525758266, en su local comercial ubicado en Jr. Blaz de Atienza N° 101 Mercado Abasto (Tienda 01- esquina Sánchez Cerro), distrito, provincia y departamento de Piura, por:

- a) La comercialización de semillas por personas naturales o jurídicas que no han declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas.
- b) Venta sin etiquetas.
- c) Venta a granel.

Se le otorgó un plazo de cinco (5) días útiles para que presente sus descargos.

Que, **Informe Técnico N° 051-2014-INIA-DEA/PEAS/WLP**, el Especialista en Semillas, Ing. WALTER LEDESMA PUPPI, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

- a) cometido la infracción tipificada en el inciso c) del Artículo 99º del **Reglamento General**, por comercializar semillas sin etiquetas.
- b) **REPRESENTACIONES AGROVETERINARIA & MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A.C.**, ha cometido la infracción tipificada en el inciso f) del Artículo 99º del **Reglamento General**, por comercializar semillas sin haber declarado previamente su actividad ante la Autoridad en Semillas.
- c) **REPRESENTACIONES AGROVETERINARIA & MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A.C.**, ha cometido la infracción tipificada en el inciso s) del Artículo 99º del **Reglamento General**, por comercializar semillas a granel.
- d) Sancionar a **REPRESENTACIONES AGROVETERINARIA & MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A.C.**, por comercializar semillas sin etiquetas, en su local ubicado Jr. Blaz de Atienza N° 101 Mercado Abasto (Tienda 01- esquina Sánchez Cerro), distrito, provincia y departamento de Piura.



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N°0014-2015-INIA-DGIA

Lima, **14 ABR. 2015**

- 3 -

- e) Sancionar a **REPRESENTACIONES AGROVETERINARIA & MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A.C.**, por comercializar semillas sin haber declarado previamente su actividad ante la Autoridad en Semillas, en su local ubicado Jr. Blaz de Atienza N° 101 Mercado Abasto (Tienda 01- esquina Sánchez Cerro), distrito, provincia y departamento de Piura.
- f) Sancionar a **REPRESENTACIONES AGROVETERINARIA & MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A.C.**, por comercializar semillas a granel en su local ubicado Jr. Blaz de Atienza N° 101 Mercado Abasto (Tienda 01- esquina Sánchez Cerro), distrito, provincia y departamento de Piura.

Que, el inciso c) del artículo 3° de la **Ley General de Semillas – Ley N° 27262**, señala lo siguiente:

**"Artículo 3°.- Terminología**

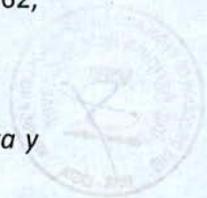
- " c) **COMERCIALIZACIÓN.-** Es la venta, la tenencia destinada a la venta, la oferta de venta y toda cesión o entrega con fines de explotación comercial de semillas".

Que, el numeral 49.1 del artículo 49° del **Reglamento General**, señala lo siguiente:

**"Artículo 49°.-Declaración de Comerciante de Semillas**

49.1 Toda persona natural o jurídica que comercialice semillas debe declarar obligatoriamente su actividad ante la dependencia de la Autoridad en Semillas de la jurisdicción, proporcionando la siguiente información documentada, según corresponda:

- a) Nombres y número del Documento Nacional de Identidad, si es persona natural. En el caso de persona jurídica, denominación o razón social y número de Documento Nacional de Identidad del representante legal.
- b) Domicilio legal.
- c) Número del Registro Único de Contribuyente.



- d) Ubicación de la sede principal del establecimiento y sucursales (cuando corresponda).
- e) Especies y cultivares a comercializar, y;
- f) Descripción y ubicación del (los) almacén(es) de semillas."

Que, el numeral 52.1 del artículo 52° del **Reglamento General**, señala lo siguiente:

**"Artículo 52°.- Etiqueta del productor**

52.1. Toda semilla deberá comercializarse en envases conteniendo las etiquetas o marbetes del productor, las mismas que deberán contener la siguiente información en español:

- a) Nombre o razón social del productor.
- b) Número de registro.
- c) Especie.
- d) Cultivar.
- e) Fecha de cosecha.
- f) Clase no certificada, sólo cuando no ha sido sometida a certificación.
- g) Peso neto.
- h) Código de lote.
- i) Fecha de análisis de calidad.
- j) Pureza física.
- k) Porcentaje de germinación.
- l) Tratamiento realizado.
- m) Fecha de envasado.
- n) Condiciones para su almacenamiento.
- o) Lugar de producción: departamento, provincia y distrito."

Que, el numeral 96.1 del artículo 96° del **Reglamento General**, señala lo siguiente:

**"Artículo 96°.- Carácter objetivo de las infracciones administrativas**

96.1 Las infracciones a las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y de los Reglamentos Específicos, serán determinadas en forma objetiva. La subsanación posterior de la falta cometida, no exime al infractor de la aplicación de las sanciones y medidas complementarias correspondientes."

Que, los incisos c), f) y s) del artículo 99° del **Reglamento General**, señalan lo siguiente:

**"Artículo 99°.- Actos antireglamentarios**

Se consideran actos antireglamentarios aquéllos que si bien incumplen determinadas disposiciones de este Reglamento, sin embargo, no son en esencia, actos fraudulentos.

Se entenderán como tales los siguientes:

- a) .....
- c) La comercialización de semillas, sin la presentación de las etiquetas o la información que en ellas debe figurar, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT.



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N°0014-2015-INIA-DGIA

Lima, **14 ABR. 2015**

- 5 -

- e) .....
- f) *La comercialización de semillas por personas naturales o jurídicas que no han declarado su actividad ante la Autoridad en Semillas, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT.*
- r) .....
- s) *El comercio de semillas a granel, a excepción de los casos especificados en el presente Reglamento y la reglamentación específica por especie o grupo de especie, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT.*
- t) .....

Que, con **Informe Legal N° 012-2015-INIA-DGIA-SDRIA/FTE**, el Abog. Fernando Touzett Elias, concluye y/o recomienda lo siguiente

1. Ha quedado acreditado que **REPRESENTACIONES AGROVETERINARIA & MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A.C.**, en su local comercial ubicado en Jr. Blaz de Atienza N° 101 Mercado Abasto (Tienda 01- esquina Sánchez Cerro), distrito, provincia y departamento de Piura, ha venido comercializando semillas sin etiquetas, infringiendo el numeral 52.1 del artículo 52° y el inciso c) del artículo 99° del **Reglamento General**.
2. Ha quedado acreditado que **REPRESENTACIONES AGROVETERINARIA & MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A.C.**, en su local comercial ubicado en Jr. Blaz de Atienza N° 101 Mercado Abasto (Tienda 01- esquina Sánchez Cerro), distrito, provincia y departamento de Piura, ha venido comercializando semillas sin haber declarado previamente su actividad ante la Autoridad en Semillas, infringiendo el numeral 49.1 del artículo 49° y el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**.
3. Ha quedado acreditado que **REPRESENTACIONES AGROVETERINARIA & MATERIALES DE**



**CONSTRUCCION S.A.C.**, en su local comercial ubicado en Jr. Blaz de Atienza N° 101 Mercado Abasto (Tienda 01- esquina Sánchez Cerro), distrito, provincia y departamento de Piura, ha venido comercializando semillas a granel, infringiendo inciso s) del artículo 99° del **Reglamento General**.

4. Aplicar la sanción de **multa de media (0.50) UIT** a **REPRESENTACIONES AGROVETERINARIA & MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A.C.**, por haber comercializado semillas sin etiquetas, infringiendo el numeral 52.1 del artículo 52° y el inciso c) del artículo 99° del **Reglamento General**.
5. Aplicar la sanción de **multa de media (0.50) UIT** a **REPRESENTACIONES AGROVETERINARIA & MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A.C.**, por haber comercializado semillas sin haber declarado previamente su actividad ante la Autoridad en Semillas, infringiendo el numeral 49.1 del artículo 49° y el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**.
6. Aplicar la sanción de **multa de media (0.50) UIT** a **REPRESENTACIONES AGROVETERINARIA & MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A.C.**, por haber comercializado semillas a granel, infringiendo el inciso s) del artículo 99° del **Reglamento General**.

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la **Ley General de Semillas** y al artículo 95º y siguientes del **Reglamento General**, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** SANCIONAR a **REPRESENTACIONES AGROVETERINARIA & MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A.C.**, con RUC N° 20525758266, con una multa de media (0.50) UIT, vigente al momento de pago, por haber comercializado semillas sin etiquetas en su local comercial ubicado en Jr. Blaz de Atienza N° 101 Mercado Abasto (Tienda 01- esquina Sánchez Cerro), distrito, provincia y departamento de Piura, infringiendo el numeral 52.1. del artículo 52° y el inciso c) del artículo 99° del **Reglamento General**.

**Artículo 2º.-** SANCIONAR a **REPRESENTACIONES AGROVETERINARIA & MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A.C.**, con RUC N° 20525758266, con una multa de media (0.50) UIT, vigente al momento de pago, por haber comercializado semillas sin haber declarado previamente su actividad ante la Autoridad en Semillas en su local comercial ubicado en Jr. Blaz de Atienza N° 101 Mercado Abasto (Tienda 01- esquina Sánchez Cerro), distrito, provincia y departamento de Piura, infringiendo el numeral 49.1. del artículo 49° y el inciso f) del artículo 99° del **Reglamento General**.

**Artículo 3º.-** SANCIONAR a **REPRESENTACIONES AGROVETERINARIA & MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A.C.**, con RUC N° 20525758266, con una multa de media (0.50) UIT, vigente al momento de pago, por haber comercializado semillas a granel en su local



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral N°0014-2015-INIA-DGIA

14 ABR. 2015

Lima, .....

- 7 -

comercial ubicado en Jr. Blaz de Atienza N° 101 Mercado Abasto (Tienda 01- esquina Sánchez Cerro), distrito, provincia y departamento de Piura, infringiendo el inciso s) del artículo 99° del Reglamento General.

**Artículo 4°.-** NOTIFICAR a REPRESENTACIONES AGROVETERINARIA & MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A.C., en su local comercial ubicado en Jr. Blaz de Atienza N° 101 Mercado Abasto (Tienda 01- esquina Sánchez Cerro), distrito, provincia y departamento de Piura.

**Artículo 5°.-** OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, para que REPRESENTACIONES AGROVETERINARIA & MATERIALES DE CONSTRUCCION S.A.C. deposite el importe total de la multa impuesta en el artículo precedente, en la Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.



Regístrese y Comuníquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA

Ing. JOAN ALVARO LOAYZA VALDIVIA  
Director  
DIRECCION DE GESTION DE LA INNOVACION AGRARIA